



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**ACUERDO 7-79  
QUE PONE EN VIGOR LAS NORMAS  
Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO  
DE AYUDA ECONÓMICA A PROFESORES  
DE LA UNIVERSIDAD QUE REALICEN ESTUDIOS  
DE POSGRADO, ASÍ COMO PARA AQUELLOS  
QUE DESEAN REALIZAR,  
DURANTE SU AÑO SABÁTICO,  
ACTIVIDADES ACADÉMICAS  
DE INTERÉS PARA LA MISMA**

DR. JUAN CASILLAS GARCÍA DE LEÓN  
1975-1979

**ABROGADO**

**ACUERDO 7-79 QUE PONE EN VIGOR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA A PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD QUE REALICEN ESTUDIOS DE POSGRADO, ASÍ COMO PARA AQUELLOS QUE DESEAN REALIZAR, DURANTE SU AÑO SABÁTICO, ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE INTERÉS PARA LA MISMA**

**CONSIDERANDO**

1. Que para la Universidad resulta conveniente estimular a sus profesores para que realicen estudios de posgrado en aquellos campos del conocimiento que se consideran de mayor interés dentro de la misma.
2. Que es conveniente y oportuno fomentar que los profesores realicen durante su año sabático, actividades académicas de interés para la Universidad.
3. Que es viable propiciar lo señalado anteriormente mediante el otorgamiento de becas complementarias o totales.
4. Que los profesores, para realizar sus estudios o actividades académicas de interés para la Universidad requieren disfrutar de condiciones de vida adecuadas mientras realicen dichos estudios o actividades académicas.
5. Que en el caso del personal académico adscrito a una división, es conveniente que la selección de profesores que reciban ayuda económica la realice directamente la división académica correspondiente, atendiendo tanto el interés que tenga para la Universidad el programa de estudios o de trabajo que presente cada solicitante como el monto de recursos económicos de que disponga la división en su partida presupuestal de becas.

En el caso del personal académico no adscrito a alguna división académica, es conveniente que la selección sea realizada por el Rector correspondiente, atendiendo a los mismos criterios.

6. Que es conveniente que los mecanismos específicos para hacer la selección mencionada, incluyendo la determinación de los órganos que participarán en dicha selección, sean fijados internamente en cada unidad.
7. Que para fijar el monto de las ayudas económicas, basada en la consideración del nivel de ingreso total del profesor, deben tomarse en cuenta factores tales como: situación familiar, costo de la vida en el lugar donde realizará sus estudios, categoría y nivel alcanzados en la Universidad, interés del programa de estudios para la Universidad o de las actividades académicas y antigüedad en la Institución.
8. Que siendo el objetivo de este programa mejorar la preparación académica de los profesores de la Institución, o propiciar su actualización académica, se debe dar preferencia a quienes

decidan formalmente continuar prestando sus servicios a la Universidad al término del periodo en que reciban esta ayuda económica.

En razón de las consideraciones anteriores, el Rector General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

Con esta fecha entran en vigor y son de observancia en la Universidad las disposiciones que se contienen en las "Normas para el otorgamiento de ayuda económica a profesores de la UAM que realicen estudios de posgrado y a profesores de la misma que lleven a cabo actividades académicas de interés para ésta en su año sabático" adjuntas, quedando sin efecto las disposiciones y prácticas anteriormente observadas sobre esta materia.

Septiembre 6, 1979

**Atentamente**  
**Casa abierta al tiempo**

**FIS. SERGIO REYES LUJÁN**  
**SECRETARIO GENERAL**

## **NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA A PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA QUE REALICEN ESTUDIOS DE POSGRADO Y A PROFESORES DE LA MISMA QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE INTERÉS PARA ÉSTA EN SU AÑO SABÁTICO**

1. Los profesores que deseen obtener ayuda económica para estos fines deberán solicitarla por escrito en la División a la que estén adscritos antes del cierre de recepción de solicitudes, que anualmente se efectuará en dos fechas: el 15 de mayo y el 15 de octubre.
2. La División correspondiente determinará, en cada periodo, a quienes de los solicitantes otorgará ayuda económica atendiendo al interés que tengan para el desarrollo académico de la División los programas presentados y al presupuesto disponible para becas.
3. En el caso de profesores adscritos a oficinas de apoyo académico o administrativas, las solicitudes deberán ser presentadas en las mismas fechas al Rector de Unidad, quien determinará a quienes se otorgará ayuda económica.
4. Tendrán derecho a solicitar la ayuda económica a que se refieren estas normas, los profesores que tengan por lo menos dos años de antigüedad como tales en la Universidad y los que se encuentren en periodo o año sabático.
5. Los profesores que no se encuentren en periodo o año sabático deberán solicitar licencia en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo.
6. El monto de la ayuda económica máxima que puede otorgarse a un profesor se fijará de la siguiente manera:
  - a) Se determinará una cantidad base, A, con las tablas 1 y 2 que se presentan en el Anexo, las cuales toman en cuenta la situación familiar del profesor y el costo de la vida en el lugar donde realizará sus estudios.
  - b) Se multiplicará la cantidad base, A, por el factor F que se presenta en la tabla 3 del Anexo, el cual considera la categoría y nivel académicos alcanzados por el profesor en la Universidad. Este producto será igual al ingreso total, I, que deberá tener el profesor mientras realiza estudios de posgrado.
  - c) Se calculará el monto de la ayuda económica, restando del ingreso total, I, el sueldo neto del profesor o el monto de la beca otorgada por alguna otra institución. Se considera como sueldo neto al que resulta de restar, del sueldo total, el impuesto sobre productos del trabajo, las cuotas al ISSSTE por servicio médico y por fondo de pensión, y la cuota de seguro de vida.

Cuando el ingreso total, I, sea menor que el sueldo neto, no se otorgará ninguna ayuda económica. Las ayudas económicas las dará la Universidad en forma de beca, de tal manera que el profesor recibirá el importe íntegro y no tendrá cargas fiscales sobre esta cantidad.

7. Los profesores que en los supuestos de estas normas reciban ayuda económica de la Universidad, documentarán en títulos de crédito la reintegración del monto total de la ayuda económica recibida, o la parte proporcional de la misma, en caso de que dejaran de prestar sus servicios a la Universidad antes de un lapso igual al doble del tiempo en que recibieron la ayuda.
8. Los profesores que reciban ayuda económica deberán enviar un informe a la Universidad al final de cada periodo lectivo de la institución en que estudien. En el caso de estudios que conduzcan a grados académicos, este informe deberá incluir sus calificaciones obtenidas. La Universidad se reserva el derecho a suspender la ayuda económica si no recibe este informe o si el profesor no cumple con el programa de estudios que se haya comprometido a realizar.
9. Las Divisiones Académicas deberán enviar a la Rectoría de la Unidad los nombres de los profesores que recibirán ayuda económica, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de iniciación de esta ayuda. Las Rectorías de Unidad serán responsables de instrumentar los compromisos a que se hace referencia a los puntos 7 y 8 respectivamente, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de salida de los profesores del lugar de destino en donde realizarán las actividades académicas o los estudios correspondientes, y de comunicar a la Tesorería General los compromisos adquiridos.
10. Para el caso de las becas-crédito otorgadas por el Banco de México, la Universidad será aval del profesor hasta por una cantidad igual al ingreso total menos el sueldo neto del profesor, si lo hubiere. Asimismo, la Universidad reintegrará al Banco de México, como máximo esta cantidad. Los profesores que no hayan sido seleccionados por su División para recibir ayuda económica, y que deseen recibir beca-préstamo del Banco de México, deberán reintegrar el préstamo al Banco por cuenta propia y sólo podrán obtener el aval de la Universidad si presentan ante ella un segundo aval que sea solvente a juicio de la Tesorería General, documentado crediticiamente con el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
11. Cuando la beca que reciba el profesor por parte de otro organismo no incluya el pago de inscripción y colegiaturas, de los pasajes de avión y del seguro médico, la Universidad cubrirá estos gastos. En el caso de los pasajes de avión, se limitará a un pasaje redondo para el profesor únicamente. No se otorgarán gastos para libros, traslado de muebles y otros similares.

Septiembre 6, 1979

## ANEXO

### TABLA 1

TIPO DE PAIS	A Maestría	B Maestría	C Maestría	D Maestría	E Maestría	F Maestría	G Maestría	H Maestría
SOLTERO	4,200	4,900	5,300	8,700	10,000	10,500	11,000	14,600
+ un hijo	5,300	6,000	6,600	10,400	12,500	12,900	13,700	16,800
+ 2 hijos	6,000	6,800	7,400	11,000	13,800	14,200	15,000	18,500
+ 3 hijos	6,900	7,500	8,200	12,700	15,000	15,300	15,900	20,100
CASADO	6,100	7,100	7,400	12,500	13,800	14,700	15,400	20,500
+ 1 hijo	7,200	8,200	8,500	14,100	15,600	16,900	17,700	23,600
+ 2 hijos	7,900	9,000	9,500	15,500	16,900	18,800	19,700	26,200
+ 3 hijos	8,500	9,700	10,200	16,500	17,900	20,300	21,200	28,300

## TABLA 2

**RELACIÓN DE PAISES, ESTADOS O CIUDADES CLASIFICADOS POR GRUPOS.**

**DE LA TABLA 1.**

A	B	C	D	E	F	G	H
Bolivia	Cuba	México	China	Australia	Canadá	Francia	Alemania
Colombia	Chiles		Israel	Brasil	España	G. Bretaña	Japón
Ecuador	Egipto		Puerto Rico	Italia	E. Unidos	Tahití	Suecia
El Salvador	Filipinas		Yugoeslavia	Rumanía	Dinamarca		Suiza
Guatemala	India		Checoslovaquia	Rusia	Finlandia		Holanda
Jamaica	Líbano			Nv. Zelandia	Austria		
Nicaragua	Pakistán		Polonia	Gracia			
Panamá	Portugal		Hungría	Bélgica			
Perú	Turquía		Bulgaria	Venezuela			
Rep. Dominicana	Costa Rica			Argentina			
Trinidad Tobago							
Uruguay							

**TABLA 3**

**FACTOR POR EL QUE SE MULTIPLINCA LAS CANTIDADES BASE "A"**

CATEGORÍA DEL PROFESOR	F
Asistente "A"	1.3
Asistente "B"	1.4
Asistente "C"	1.5
Asociado "A"	1.6
Asociado "B"	1.7
Asociado "C"	1.8
Asociado "D"	1.9
Titular "A"	2.0
Titular "B"	2.1
Titular "C"	2.2